

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, poniéndosele de presente la sentencia notificada a este despacho el día 22 de octubre de dos mil veinte (2020) del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga que impartió órdenes para este despacho. 26 de octubre de 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta lo ordenado en providencia de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga se procede a dar cumplimiento de conformidad con las reglas que dispone el art. 126 del C.G.P. así:

“Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

1. *El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*

2. **El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.**

3. *Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*

4. *Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*

5. **Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”** (Negrita fuera del texto original)

Bajo estos supuestos se procederá a citar para audiencia de reconstrucción a las partes del registro filmico y audible de la audiencia celebrada el día 21 de agosto de 2020.

Por lo anteriormente señalado el suscrito Juez Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resultado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga en providencia de tutela de fecha 22 de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: FÍJESE como fecha para la reconstrucción de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. que fue celebrada el día 21 de agosto de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el art. 126 del C.G.P. para lo cual se **CITA** a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes que tuvieron participación en la audiencia antes citada para el día **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las nueve (9) de la mañana, vía LIFESIZE de forma virtual, remítanse por medio de secretaría las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR a las partes que procedan a aportar las grabaciones y documentos que posean relativos a la audiencia que se llevó a cabo el día 21 de agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
CRZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c87b82eed084f20841160cbef5e60943693c7c92e8b9c39b8a87c6cd9e798b52

Documento generado en 26/10/2020 02:20:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**